



Expediente No. 2020-098

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **EFREN ROBERTO ROBLES VILLAZON y OTROS** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO EN LIQUIDACION y OTROS**, informándole que fue solicitada corrección de auto. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la corrección de auto.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 24 de agosto de 2022¹, fue solicitada corrección del auto 18 de julio la misma anualidad², indica la apoderada judicial de la parte demandante, que el nombre correcto de uno de los litisconsortes demandantes corresponde a Efen Roberto Robles Villazón y no al de Efen Roberto Rosales Villazón como se indicó en la providencia rederida.

Pues bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, indica que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Folio 370.

² Pág. 358.



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrillas del Juzgado)

Pues bien, de conformidad a la solicitud elevada, se evidenció que, en efectos en el numeral segundo de la providencia del 18 de julio de 2022, se configuró una alteración de palabras, pues se relacionó un error nominal en el primer apellido del litisconsorte demandante Efren Roberto Robles Villazón, cuyo error también se configuró en el libelo demandatorio.

2

Como consecuencia y en atención a que se trata de un error en la parte identificativa de la providencia, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, corroborado con las documentales de la demanda, se corregirá el referido yerro.

2. Del requerimiento ordenado.

Como adición y con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso, se ordenará a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para cumpla lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto del 18 de julio de 2021, cuya parte resolutive de la providencia será ratificada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte identificativa de la providencia del 18 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el presente proceso lo sigue **EFREN ROBERTO ROBLES VILLAZON, GUILLERMO RAFAEL SANTANA ROJANO, ROBERTO JULIO MEJIA FONTALVO, JEIMER RAFAEL SARMIENTO GARCIA** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO EN LIQUIDACION, SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA Y SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que dé cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del auto del 18 de julio de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: RATIFICAR las demás decisiones adoptadas en la providencia del 18 de julio de 2022, en especial lo decido por el despacho para con la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., señalada en providencia del 31 de mayo de 2022; la cual se fijó para el día 02 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36

CBB